



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-99845338- -APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 78

---

VISTO el EX-2021-99845338-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-42928388-APN-DNSA#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada originariamente por la firma MOVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-69216453-5) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01, documentada como EXPCOMFER N° 3077.00.0/99.

Que con posterioridad, la firma MOVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-69216453-5) le cedió dicha solicitud a la firma CADENA MUSIC SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70831413-3), conforme los instrumentos incorporados a las presentes actuaciones.

Que a través del dictado de la Resolución N° 16-COMFER/99 se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el procedimiento de adjudicación directa.

Que por Resolución N° 76-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que a través del dictado de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el procedimiento de ratificación de solicitudes de licencias efectuadas en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, de conformidad con las previsiones establecidas en los Decretos N°

1.144/96 —modificado y complementado a través de sus similares N° 1.260/96 y N° 310/98—, N° 2/99 y N° 883/01, con el objetivo primordial de concluir los trámites pendientes de resolución, regularizando los servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, a través de la adjudicación de las licencias solicitadas oportunamente.

Que a través de la interacción de diversas áreas del Organismo, se adoptaron medidas de acción conjunta tendientes a la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias, en la tramitación de dichas solicitudes, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 891/17, que aprobó las buenas prácticas en materia de simplificación de trámites administrativos.

Que en consecuencia, tanto la nueva normativa aplicable como así también las medidas antes aludidas llevadas a cabo, han hecho posible la culminación del procedimiento de evaluación de la solicitud que nos ocupa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras, a saber, canal 270, frecuencia 101.9 MHz., categoría E, señal distintiva LRM867, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CADENA MUSIC SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70831413-3) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma CADENA MUSIC SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70831413-3), integrada por el señor César Andrés DANTAS (C.U.I.T. N° 23-33665638-9) con una participación del NOVENTA POR CIENTO (90%) en la formación de la voluntad social y la señora Gladis Mafalda ESPENSA, (C.U.I.T. N° 27-06077364-0) con una participación del DIEZ POR CIENTO (10%) en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que operará en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRM867, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Capítulo III integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$29.955)), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importara la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-